

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERBANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS SIMPLES Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUYENDO CÉDULAS HIPOTECARIAS Y CÉDULAS TERRITORIALES) Y/O OBLIGACIONES Y BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES Y WARRANTS SOBRE ACCIONES (PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1 b) y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) para justificar la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración de, entre otras facultades, la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones de Liberbank, S.A. (“Liberbank” o la “Sociedad”) y de warrants sobre nuevas acciones, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en los artículos 417 y 511 LSC.

De conformidad con lo previsto, por analogía, en el artículo 297.1 b) LSC con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales en el artículo 286 LSC y en relación, a su vez, con lo dispuesto en los artículos 417 y 511 LSC, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que la Sociedad tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general. Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad es adecuada a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, dada la actual coyuntura de inestabilidad de los mercados financieros, el Consejo de Administración estima conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a posibles necesidades adicionales o convenientes.

La Sociedad, por otro lado, necesita para su funcionamiento ordinario dotarse de un instrumento que permita acometer emisiones de renta fija en los momentos en que las condiciones de mercado lo aconsejen. A estos efectos, las entidades financieras necesitan para financiarse el recurso regular a los mercados de emisiones de renta fija deviniendo en emisores regulares de los mismos y requiriendo, a estos efectos, de una delegación amplia que permita ejecutar estas emisiones en los momentos y en las cuantías que se estimen oportunos.

Uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para captar recursos ajenos estables es la emisión de obligaciones en sus distintas modalidades: simples, subordinadas, canjeables, convertibles, etc. Además de las ventajas de las obligaciones simples, las

convertibles o canjeables pueden presentar ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la empresa emisora porque pueden ser una forma eficiente de financiación en términos de coste o de emisión, eventualmente, de nuevo capital. Asimismo, los instrumentos de deuda necesariamente convertibles que cumplen con ciertos requisitos permiten optimizar la estructura de recursos propios, también a los efectos de cumplir con requisitos de capital y solvencia.

Por otro lado, pueden también ser de interés para los inversores al tener un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden determinar que se trate de un instrumento atractivo para la inversión desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

La computabilidad de las obligaciones necesariamente convertibles como capital principal, sujetas a determinadas condiciones, hacen de este instrumento híbrido una pieza fundamental para acometer con celeridad recapitalizaciones o estrategias de reforzamiento de recursos propios.

Por último, en el entorno de crisis actual en el que se está sometiendo a continua revisión los requerimientos y estructura de los recursos propios de las entidades financieras, es imprescindible dotar a la Sociedad de instrumentos que permitan adecuar los requerimientos de recursos propios a las exigencias que pudieran aprobarse en cada momento.

Por todo ello, el Consejo de Administración ha decidido someter a la aprobación de la Junta General de accionistas no sólo el acceso a los recursos propios por vía del capital autorizado sino también a través de instrumentos de deuda e incluso híbridos, es decir, instrumentos de deuda que pueden devenir en instrumentos de capital –lo que conllevaría un aumento del capital social- por ofrecer estos últimos un particular atractivo dado que combinan las ventajas de unos y otros y ofrecen especiales ventajas tanto para los accionistas como para los inversores en determinadas circunstancias de mercado.

De esta forma, dotando al Consejo de Administración de la flexibilidad que la Ley permite, se pone a disposición de la Sociedad un mecanismo rápido y eficaz de financiación con el que fortalecer el balance de la Sociedad, reforzar su estructura financiera e, incluso, acometer iniciativas de inversión y crecimiento que, dadas las especiales circunstancias económicas actuales, puedan resultar de interés estratégico para el interés social.

Esta delegación, unida a las demás que se han sometido a la Junta General de accionistas, dotarían al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que la Sociedad opera, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente trae consigo la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de

Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo.

Por ello, el Consejo de Administración ha estimado necesario solicitar a la Junta General de accionistas la autorización por el plazo de cinco años para emitir valores de renta fija (así como cédulas hipotecarias y cédulas territoriales), incluyendo obligaciones y bonos convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad y warrants sobre nuevas acciones, de manera que se puedan atender las necesidades de financiación de la Sociedad, así como acometer aquellas otras inversiones que en cada momento puedan considerarse convenientes para la Sociedad.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 417 y 511 LSC y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 b) LSC, se ha sometido a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Sexto del Orden del Día.

Adicionalmente, y según permite el artículo 511 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

Por ello, la delegación al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 511 LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emisión de obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la

Junta General de accionistas, emitirá al tiempo de acordar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2 y 511 LSC. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en los mencionados preceptos.

Por último, la presente autorización deja sin efecto la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 30 de octubre de 2012 y ratificada en la Junta General de Accionistas de 23 de noviembre de 2012.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 20 de mayo de 2013.